PROYECTO DE LEY

Modifica DFL 4 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos con el objetivo de desincentivar la fragmentación política, regular la renuncia a los comités parlamentarios y permitir la federación de partidos políticos.

I. Antecedentes

1.- En nuestro sistema político, con un ejecutivo sostenido en un régimen presidencial, que tiene iniciativa legal, con iniciativa exclusiva en importantes materias, que es colegislador, que maneja las urgencias y un Poder Legislativo Bicameral, durante los últimos lustros se ha ido deteriorando y dificultando la relación política armónica que debe darse entre ambos poderes del estado, el juego democrático muchas veces termina trabado, se paralizan iniciativas relevantes, por la falta de acuerdo motivadas por razones que van más allá de las legítimas diferencias ideológicas o doctrinarias. Muchas veces priman intereses personales.

Hay coincidencia en la ciencia política que la excesiva fragmentación política generada en los últimos años por el aumento significativo de nuevas fuerzas políticas, la mayoría de ellas derivadas de divisiones o escisiones de partidos tradicionales, traba nuestro sistema y régimen político presidencial.

El mismo efecto lo provocan el aumento de las actuaciones personalistas e individualistas ajenas a los trabajos o proyectos colectivos derivado del alejamiento de parlamentarios militantes o independientes a los partidos que los cobijaron durante su elección.

Sin duda hay una profunda crisis de representatividad que no ha sido superada por las distintas fuerzas políticas, pese a los esfuerzos legislativos que se han desplegado para ello. Si bien hubo avances con las reformas del año 2016, no se logró resolver plenamente la crisis. Si bien hubo avances respecto a la autonomía de los partidos ante intereses económicos y se reforzó el control de los militantes sobre las decisiones partidarias, aún así

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 24-05-2023 15:51 VIRTUAL

perdura un grave problema al cual nos tenemos qué avocar y por ende, hacernos responsablemente cargo : muchos partidos políticos están actuando como meros instrumentos electorales que no adquieren suficiente capacidad real de representación, más allá que satisfagan mecánicamente los requisitos del sistema electoral, e incluso se plantea que más allá del número de fichas firmadas ante notario y presentadas al Servicio Electoral, algunos parecen marcas vacías de liderazgos coordinados, a veces clientelares, que se organizan para desafíos electorales.

2.- Que, esta crisis de representatividad y la ausencia o debilidad de propuestas programáticas serias, se ha traducido además en una alta "migración" de parlamentarios y parlamentarias desde partidos y bancadas en el Senado y la Cámara de Diputadas y Diputados, quienes en ocasiones carecen de un vínculo ideológico con los partidos por los que se postularon, utilizándolos como meras plataformas para ganar elecciones. Este fenómeno genera un Congreso volátil y fragmentado que dificulta inmensamente la labor parlamentaria.

3.- Que, no obstante lo anterior, hasta ahora el sistema de partidos sigue siendo necesario, no ha sido reemplazado y ante este duro diagnóstico, tenemos el deber de buscar posibles soluciones o correcciones.

4.- Es por ello que presentamos esta iniciativa de modificación a la ley de partidos, con la finalidad de implementar la posibilidad de que los partidos políticos puedan federarse. Todo indica que la multiplicidad de actores e individualismos dificulta el juego democrático, como ya se dijo. Pero también es cierto que no podemos pasar a un sistema pétreo donde no puedan nacer nuevos partidos y así deteriorar el necesario y sano pluralismo. Por eso la idea es que puedan federarse partidos con líneas de pensamiento y acción o programáticas similares, para actuar juntos como uno solo, especialmente en el desenvolvimiento de los procesos de formación de la ley y en la relación con el ejecutivo. Esta institución busca también incentivar la disciplina de las actuales coaliciones electorales, en cuanto establece que los partidos que constituyen una federación y una propuesta programática unificada en las campañas, deberán permanecer federados por el plazo mínimo idéntico al periodo parlamentario de la cámara baja y presidencial de 4 años, para evitar las fracciones políticas y el oportunismo electoral. De esa forma, la unidad

OFICINA
CHILE
24-05-2023
15:51
VIRTUAL

federada de dos o más partidos construida para enfrentar las elecciones permanece por todo período parlamentario, con el deber de actuar como un bloque parlamentario coherente y cohesionado, eliminando así el "éxodo" de los y las parlamentarias entre un partido a otro.

5.- Además el permitir la constitución de federaciones de partidos, evita la extinción de partidos emergentes y ayuda a que subsistan expresiones regionales, que al federarse aseguran la preservación de su identidad y autonomía. Pero a la vez quedan obligados ha actuar juntos y como uno solo en el Parlamento.

6.- Considerando que los y las congresistas para actuar en su respectiva cámara, desde que asumen deben integrar un comité, conforme lo regulan los respectivos reglamentos de la Cámara de Diputados y Diputadas y del Senado, el proyecto propone impedir absolutamente la renuncia de los parlamentarios y parlamentarias durante el primer año en que se es electo y graba financieramente hacerlo en los siguientes

7.- También propone este proyecto de ley que los acuerdos de los comités parlamentarios formalmente tomados sean obligatorios para sus miembros.

II. Idea Matriz

Desincentivar la fragmentación política, regular la participación en los comités parlamentarios y permitir la federación de partidos políticos.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-05-2023
15:51
VIRTUAL

POR TANTO, los y las diputadas que suscriben venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero. *Para modificar el DFL 4 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, en el siguiente sentido:*

TÍTULO IV – DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA D ELOS PARTIDOS POLITICOS

Artículo 34 bis.- Se entenderá como infracción grave a la disciplina partidaria, el incumplimiento por parte de los y las parlamentarias de los acuerdos de comité del que forman parte en el Senado o Cámara de Diputados y Diputadas.

Artículo 38 bis.- Sin perjuicio de lo anterior los acuerdos de los comités parlamentarios, aprobados por mayoría absoluta de sus integrantes en sesión citada especialmente al efecto, referidas a aprobar, rechazar o abstenerse durante la tramitación de un proyecto de reforma constitucional, proyecto de ley, tratado, u otro pronunciamiento de la respectiva Cámara, serán obligatorios para sus miembros, estén estos afiliados o no a un partido político.

Los congresistas sólo podrán excusarse excepcionalmente del cumplimiento de los acuerdos señalados en el inciso anterior si el acuerdo violentare su conciencia, en cuyo caso deberán informar por escrito y de manera previa a la votación a la Presidencia del Comité.

TÍTULO VII BIS – DE LA FEDERACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-05-2023
15:51
VIRTUAL

Artículo 55 bis. – Todo partido político podrá federarse con otro u otros en conformidad con las normas que se establecen en este título.

Artículo 55 ter. - Se entiende por federación de partidos políticos la unión formalizada de distintos partidos políticos con un programa común que permite la presentación de candidaturas y la actuación conjunta, asegurando la preservación de la identidad y autonomía de partidos que integran la federación.

Artículo 55 quáter. – Se entenderá que cada partido político integrante de la federación se excluye de la causal de disolución del artículo 56 N°2 si la suma de la votación de los partidos integrantes a la federación alcanza al menos un cinco por ciento de los sufragios válidamente emitidos en la última elección de diputados, en cada una de a lo menos ocho regiones o en cada una de a lo menos tres regiones geográficamente contiguas, en su caso.

Artículo 55 quinquies. – En cada uno de los partidos la proposición o iniciativa de la federación necesitará de la aprobación previa del órgano intermedio colegiado. Si este otorgara la aprobación, el presidente convocará a los afiliados a pronunciarse sobre la materia con arreglo a los procedimientos señalados en los artículos 35 y 36.

Si el pronunciamiento de los afiliados sobre la federación fuere afirmativo, el órgano ejecutivo del respectivo partido quedará facultado para acordar con el otro u otros partidos los términos de la federación. Este acuerdo no producirá efectos mientras no sea ratificado por el órgano intermedio colegiado de cada partido.

Si la federación propuesta comprendiere más de dos partidos, pero no todos ellos la aprobaren, en definitiva, podrá reducirse la federación a los que hayan prestado su aprobación, siempre que esta circunstancia sea expresamente aceptada por los órganos intermedios colegiados respectivos.

Los partidos políticos podrán federarse hasta noventa días anteriores a la fecha de celebración de una elección parlamentaria.

Artículo 55 sexies. – Acordada la federación, los miembros de los órganos ejecutivos que hayan concurrido a la misma solicitarán por escrito al Director del Servicio Electoral, en presentación conjunta, que inscriba la federación resultante.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-05-2023
15:51
VIRTUAL

Con este fin, deberá previamente otorgarse por los miembros de los órganos ejecutivos una escritura pública, en la cual deberán insertarse los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 55 quáter y la copia del programa común de la federación constituida.

Dentro del tercer día hábil de otorgada la escritura, copia autorizada de ella deberá ser entregada al Director del Servicio Electoral. Si la escritura contuviere todas las menciones antes señaladas, este último dispondrá publicar en el sitio electrónico del Servicio Electoral, dentro del quinto día hábil de recibidos los antecedentes, el extracto de la escritura de federación y un resumen del programa común.

Artículo 55 septies. - El rechazo de una solicitud de federación por parte del Director del Servicio Electoral sólo podrá fundarse en no haberse cumplido con los requisitos señalados en los artículos 55 quáter y 55 quinquies.

Artículo 55 octies. – La organización y el funcionamiento de cada federación se regirá por el Título IV de la presente ley, reputándose las federaciones como partidos políticos únicamente para estos efectos. Asimismo, se entenderá que las atribuciones legales del órgano ejecutivo, el órgano intermedio colegiado, el tribunal supremo y tribunales regionales y el órgano ejecutivo e intermedio colegiado por cada región donde esté constituido, se suspenderán mientras esté vigente la federación que integran.

Artículo 55 nonies. – Los partidos integrantes de la federación deben permanecer federados por al menos un período presidencial completo.

Artículo 55 decies.- Los parlamentarios y parlamentarias de los partidos que sean parte de una misma federación, deberán formar parte de los mismos Comités Parlamentarios.

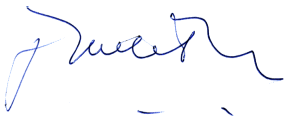
Artículo 55 undecies.- Los parlamentarios o parlamentarias no podrán renunciar a los partidos en los que fueron elegidos, ni al comité del que forman parte, durante el primer año del periodo parlamentario. Los senadores y senadoras tampoco lo podrán hacer dentro del primer y quinto año de su periodo. Si renunciaren con posterioridad, perderán el 50% de las asignaciones parlamentarias que le competen, las que serán destinadas al comité del que formaban parte.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-05-2023
15:51
VIRTUAL

JAIME MULET MARTÍNEZ

H. Diputado de la República

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-05-2023
15:51
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME MULET M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS CUELLO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO ROSAS B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO BERNALES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES JOUANNET V.



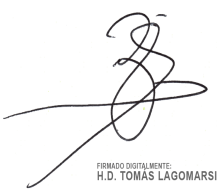
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS HIRSCH G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALBERTO UNDURRAGA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEXIS SEPÚLVEDA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS LAGOMARSINO G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-05-2023
15:51
VIRTUAL